

1

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS
"ESUTEC"**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE.

LA CORPORACION, que como ente jurídico se crea, llevará como nombre **CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC"**, la cual para el desarrollo de su actividad principal, es una Corporación Sin Ánimo de Lucro.

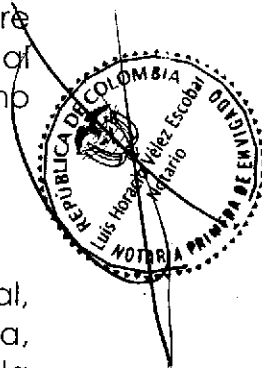
ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURIDICA.

Esta CORPORACIÓN es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, no gubernamental, de carácter altruista, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conformada por un mínimo de TRES (3) miembros pudiendo ingresar a ella quienes deseen hacerlo y sean aceptados de acuerdo a estos estatutos.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los miembros, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Corporación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

El cual tendrá la sede principal en el municipio de Envigado en la dirección carrera 43B #32B sur - 10, en el Departamento de Antioquia, pudiendo abrir sedes en otros lugares, bien sea a nivel nacional o internacional.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETO DE LA CORPORACIÓN, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Corporación se regirá por los siguientes Principios Institucionales:

1. Generar y difundir el conocimiento tecnológico, mediante la implementación de un modelo educativo que fomente la construcción activa del saber por parte del individuo, el aprendizaje colaborativo y la transformación de la información en conocimiento pertinente.
2. Ofrecer programas educativos pertinentes y de calidad, enmarcados en el desarrollo humano integral para que contribuyan eficazmente al desarrollo de los estudiantes como técnicos competentes, honestos, responsables y autónomos, con el fin de participar activamente en la construcción de una sociedad más solidaria, armónica y equitativa.
3. Desarrollar en el estudiante las competencias generales y específicas necesarias para un desempeño exitoso.
4. Propiciar el acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos, sin distinciones de ninguna naturaleza.
5. Orientar la proyección laboral de los egresados hacia el emprendimiento y la creación de empresas socialmente responsables, generadoras de desarrollo en la comunidad.
6. Propiciar un clima de autoevaluación y autorregulación como elemento indispensable del mejoramiento continuo, dentro de un contexto que fomente la participación de todos sus estamentos.
7. Fomentar relaciones de mutuo enriquecimiento entre el sector productivo y el educativo, velando siempre porque su oferta de formación sea pertinente con las realidades del entorno productivo local, nacional e internacional.
8. Velar porque todos los miembros de la comunidad educativa a través de todos los programas de proyección social, fortalezcan el respeto, gusto y participen activamente en las actividades de difusión de las manifestaciones artísticas y culturales programadas dentro y fuera de la Corporación.
9. LA CORPORACION podrá decidir sobre sus programas de estudio, de investigación y proyección social, para definir y reglamentar su horizonte institucional; para fijar las condiciones de ingreso de los estudiantes; los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.



10. LA CORPORACION es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, administrarse, designar sus propias autoridades para dictar sus reglamentos, conforme a estos Estatutos.

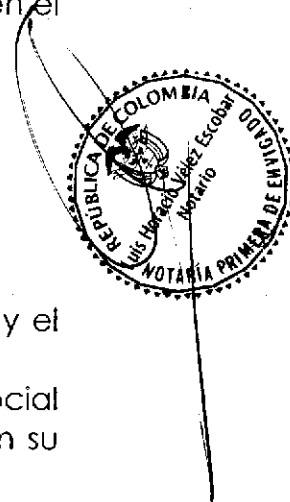
ARTICULO QUINTO. OBJETO DE LA CORPORACION.

Somos una CORPORACIÓN la cual tendrá como objeto promover y desarrollar actividades que fortalezcan las competencias laborales y económicas de las comunidades, en el ámbito nacional e internacional a través de la formación, capacitación, asesoría y proyectos que propicien el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas.

ARTÍCULO SEXTO. OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales de LA CORPORACION los siguientes:

1. Cumplir con los fines de la educación según la ley 115 de 1994 y el decreto 4904 de 2009.
2. Cumplir las funciones de docencia, investigación y proyección social de acuerdo con los parámetros de calidad y en coherencia con su modelo educativo.
3. Cumplir con las metas educativas institucionales expresadas en su Proyecto Educativo Institucional.
4. Ofrecer una formación integral al estudiante que implique generar el uso del conocimiento, utilizando o diseñando estrategias, medios, recursos y materiales necesarios para garantizar su aprendizaje, con miras en su participación en proyectos de investigación y de proyección social. Esta formación permitirá el desarrollo de personas de excelencia, autónomas, emprendedoras, social y éticamente responsables.
5. Fomentar la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distingo alguno por su origen, sexo, edad, posición, raza, tendencia política o religión aceptando como base de sus fundamentos la pluralidad étnica y cultural del pueblo Colombiano, como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.
6. Ampliar la cobertura educativa en Colombia, haciendo posible el acceso al mayor número de estudiantes a través de la implementación de seccionales y extensiones de programa en la



medida de las posibilidades y de las necesidades de las comunidades.

7. Responder con una educación pertinente y de calidad a las necesidades del sector productivo y de los diferentes segmentos de la población, para contribuir al desarrollo económico y social del país y cumplir con los objetivos constitucionales de entregar una educación calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa en el acontecer nacional y por ende más comprometida con el destino de la patria.
8. LA CORPORACION desarrollara sus programas académicos en los campos de acción de la técnica, de la ciencia y la tecnología, de las humanidades, del arte y la filosofía de conformidad con la ley y su carácter de institución Técnica.

ARTICULO SEPTIMO. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Son objetivos específicos de LA CORPORACION los siguientes:

1. Aplicar los principios pedagógicos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, para garantizar los resultados esperados en el proceso de formación de los futuros Técnicos.
2. Orientar sus programas académicos hacia las competencias necesarias para que sus egresados puedan desempeñarse con éxito en beneficio de la sociedad, de las empresas en donde ejerzan su profesión y el suyo propio.
3. Emplear diferentes estrategias de enseñanza – aprendizaje, que promuevan la participación y faciliten la formación por competencias y el desarrollo humano de los estudiantes con ética y autonomía.
4. Propiciar que el estudiante durante su formación adquiera y fortalezca una conducta personal y laboral caracterizada por la disciplina, autoestima, responsabilidad, trabajo en equipo, sensibilidad hacia el medio ambiente, iniciativa, honestidad, integridad, planificación, organización, autodirección todo lo cual le permitirá influir positivamente en la dinámica del desarrollo del País.
5. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, no solo a través de sus programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sino también mediante programas de educación continuada bajo las condiciones fijadas por el Ministerio de Educación Nacional y LA CORPORACION.
6. Implementar sistemas de evaluación y autoevaluación para mantener los estándares de calidad en la educación, que sirvan para



su constante renovación y actualización con el fin de satisfacer de manera continua las necesidades del País. Así mismo se someterá a procesos de certificación externa dispuestos por la ley.

ARTICULO OCTAVO. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Fomentar oportunidades para la capacitación y el desarrollo de competencias laborales del talento humano, con el apoyo de entidades de educación formal, sector empresarial y gubernamental.
- b) Promover, acompañar y asesorar a las comunidades sobre la creación, visibilidad y formalización de iniciativas empresariales, grupos y redes de colaboración para el mejoramiento de su calidad de vida.
- c) Participar en la constitución y organización de personas o entidades jurídicas sin ánimo de lucro de tipo asociativo o fundacional, con otras personas bien sean naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social, de conformidad con las normas legales.
- d) Celebrar convenios con entidades Territoriales u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que presten el servicio de educación formal o de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de promover la articulación de que trata la normatividad vigente, en particular el Decreto 4904 de 2009 y demás normas concordantes.
- e) Elaborar, contratar y participar en cualquier clase de proyecto de consultoría, manejo, estructuración, desarrollo y concertación de programas estatales del orden internacional, nacional, departamental y municipal, cuyo fin este dado a la ejecución de descentralización por colaboración, es decir, aquellos en los cuales el Estado (en cualquiera de sus manifestaciones) se vale del particular para cumplir con sus funciones o prestar un servicio de los que el derecho administrativo considera como público o de interés común.
- f) Operar, apoyar como operador logístico eventos y proyectos de tipo académico, cultural, artístico, empresarial, deportivo, social, de



investigación y demás relacionados con el objeto social de la Corporación para la Proyección Global.

- g) Coordinar con voluntarios, profesionales, universidades y otras organizaciones, jornadas empresariales y académicas nacionales e internacionales.
- h) Contratar, prestar, importar, exportar, servicios de toda clase y asesorías tanto a nivel público como privado.
- i) Abrir y mantener cuentas bancarias a nombre de LA CORPORACION para la Proyección Global.
- j) Realizar alianzas estratégicas y esquemas de trabajo en conjunto con personas naturales o jurídicas, las ramas del poder público, con otras organizaciones especializadas de la sociedad civil y con entidades internacionales, para la obtención de recursos y optimización de proyectos en desarrollo de su objeto social.
- k) Contratar servicios relacionados con el cumplimiento de los objetos de LA CORPORACION.
- l) Podrá conservar, gravar y enajenar toda clase de muebles e inmuebles; aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos comerciales; celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones y formas, la celebración de toda clase de operaciones comerciales con entidades públicas y privadas, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras lícitas que se relacionen directamente con el objeto de LA CORPORACION, o que sean afines o complementarios al mismo.
- m) Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, de persona natural o jurídica, siempre con beneficio del inventario y con el cumplimiento de los requisitos legales de las donaciones.

PARÁGRAFO: LA CORPORACION podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de LA CORPORACION; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.



**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

**OBLIGACIONES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO,
SANCIONES**

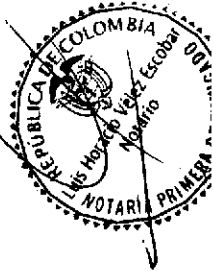
ARTÍCULO NOVENO. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

LA CORPORACIÓN tendrá:

MIEMBROS FUNDADORES, aquellos que figuran como integrantes en el Acta de Asamblea de Constitución. Tendrán derecho a voz y voto.

MIEMBROS ADHERENTES, aquellas personas que soliciten su ingreso. Deberá hacerlo en escrito dirigido a la Junta Directiva, expresando su deseo de pertenecer a LA CORPORACIÓN.

MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas que LA CORPORACIÓN considere lo merezcan y manifiesten por escrito, previa designación, estar interesados en pertenecer en tal calidad a LA CORPORACIÓN.



ARTÍCULO DECIMO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros fundadores y adherentes de LA CORPORACIÓN en virtud de los presentes estatutos se comprometen a:

- a) Gestionar proyectos con entidades gubernamentales y no gubernamentales de carácter municipal, departamental, nacional o internacional.
- b) Vigilar, controlar y asesorar los proyectos gestionados.
- c) Hacer cumplir los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.
- d) Hacer respetar cada uno de los términos de los contratos que se celebren con las diferentes entidades públicas o privadas, bien sean personas naturales o jurídicas.
- e) Cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva que se relacionen con el objeto de LA CORPORACIÓN.
- f) Desempeñar correctamente los cargos designados.
- g) Trabajar por el crecimiento y consolidación de LA CORPORACIÓN y realizar las actividades programadas.



- h) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen, así como a participar con los programas que trace la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Estudiar la conveniencia de dar la Administración de LA CORPORACIÓN a una FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O PERSONA NATURAL.
- j) Poner a consideración de la junta directiva cualquier iniciativa que desee llevar a cabo en nombre de LA CORPORACION para la su proyección.
- k) Presentar a la organización avances periódicos en el desarrollo de los planes de las comisiones y responsabilidades adquiridas con LA CORPORACIÓN.
- l) Cumplir con los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para cargos dentro de LA CORPORACIÓN.
- c) Gozar de los servicios que preste LA CORPORACIÓN.
- d) Solicitar y recibir información sobre las actividades de LA CORPORACIÓN.
- e) Si llegaren a crearse cargos de dirección en LA CORPORACIÓN, la junta directiva podrá proponer que sean ocupados por miembros que cumplan las competencias o de ser el caso hacer convocatoria abierta a terceros.
- f) Cumplir con las responsabilidades adquiridas en las comisiones de las cuales participe.

ARTÍCULO DUODECIMO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN Y SANCIONES.

La calidad de miembro se pierde:

1. RETIRO VOLUNTARIO: Se hará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, requiriendo pronunciamiento de ésta, elaborando los documentos del caso con la asesoría y el Visto Bueno de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

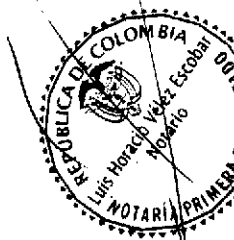


2. RETIRO FORZOSO: Lo solicitará la Junta Directiva al miembro que haya dejado de cumplir con el objeto de LA CORPORACIÓN, que no esté acatando las directrices trazadas por la Asamblea y la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, o por decisión de la mayoría de los miembros, con justa causa.
3. POR MUERTE: En caso de fallecimiento de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo. En caso de muerte de uno de los miembros fundadores, los herederos de estos podrán tramitar solicitud para convertirse en miembros de LA CORPORACIÓN haciendo valer ante la asamblea esta condición y la misma podrá otorgar las prerrogativas pertinentes.

SANCIONES:

1. Suspensión hasta por seis meses, de los derechos dentro de LA CORPORACIÓN, calificada y aplicada por la Junta Directiva, previa verificación de los hechos, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplir las obligaciones adquiridas con LA CORPORACIÓN.
 - b) Por no permitir el desarrollo de las actividades pactadas en los contratos que perturben el cumplimiento del objeto de LA CORPORACIÓN.
 - c) Por no asistir en forma justificada a las Asambleas.
 - d) En los demás casos que a juicio de la Junta Directiva amerite una sanción.
2. Expulsión.
 - a) Por fraude comprobado o cualquier acción delictiva debidamente calificada en contra de LA CORPORACIÓN, sus miembros y aliados.
 - b) Por condena por delito que afecte de manera directa sus obligaciones, derechos o el buen nombre de LA CORPORACIÓN y sus miembros ante la sociedad.
 - c) Cuando alguna de las faltas del numeral uno de este artículo a consideración de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea sea tan grave que no amerite suspensión sino expulsión; o en caso de reincidencia en la misma falta que genero la suspensión en un periodo inferior o igual a seis meses contados a partir de la primera sanción.



Parágrafo. Tanto la decisión de suspensión como la de expulsión se harán constar en el acta del órgano respectivo y se notificarán personalmente al



sancionado indicándole que contra la decisión no procederá interposición de recurso alguno.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL.

La dirección de LA CORPPORACION estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE A SU VEZ ES EL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General la constituye la reunión de todos los miembros. Será el máximo organismo decisorio de LA CORPORACIÓN y sus decisiones obligan a todos los miembros.

REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, previa convocatoria hecha por la Dirección Ejecutiva o por la Junta Directiva, para examinar la situación de LA CORPORACIÓN, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, adelantar los procesos sancionatorios de su competencia, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el segundo día hábil del mes de abril, a las 10:00 A.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de LA CORPORACIÓN. Esta podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del segundo inciso del artículo anterior. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Miembros o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de LA CORPORACIÓN, por convocatoria de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva.



En estas solo podrá decidirse válidamente sobre los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que, por decisión del 70% de los miembros, se disponga decidir sobre otros asuntos.

Podrán realizarse reuniones no convocadas o por derecho propio entendiéndose por ellas las reuniones a las que asistan todos los Corporados y se cuente con un quórum del 100% de los miembros. Se deberán en todo caso respetar las mayorías decisorias establecidas en los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Fijar las políticas generales de LA CORPORACIÓN.
- b. Nombrar EL REVISOR FISCAL para el mismo periodo de la Junta Directiva, el cual podrá ser reelegido. Quien deberá ser contador público titulado con idoneidad y experiencia legalmente reconocida.
- c. Nombrar LA JUNTA DIRECTIVA. LA CORPORACIÓN elegirá en forma unipersonal su Junta Directiva en la sesión de la Asamblea General prevista para el primer trimestre de cada año. Serán elegidos por la Asamblea sin especificación de sus cargos respectivos. Los miembros de la Junta Directiva se retirarán a deliberar para efectuar el nombramiento de Director ejecutivo, Suplente de Director ejecutivo, Secretario y Tesorero.
- d. Dictar, modificar y reformar sus propios estatutos, en sesión expresamente convocada para ello, siempre que la convocatoria y el modelo de reforma hubiere sido remitido a los convocados con mínimo 15 días de antelación.
- e. Estudiar y evaluar los informes de la Junta Directiva.
- f. Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al balance general.
- g. Aprobar y modificar el presupuesto de ingresos y egresos de LA CORPORACIÓN, el cual empezará a regir a partir de la fecha de la reunión.
- h. Autorizar al Representante Legal de LA CORPORACIÓN para que, en cumplimiento de su objeto, adquiera o enajene muebles o inmuebles, los grave con Hipoteca, los de en Administración, Arrendamiento, Comodato, Usufructo, los Aporte a Sociedades, a Fundaciones, a Corporaciones. Tome o dé dinero en mutuo, reciba donaciones, ejecute toda clase de operaciones financieras, liquide al miembro que desee o tenga que retirarse y en general, realice todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de LA CORPORACIÓN. Así mismo autorizarlo para que dé en Administración LA CORPORACIÓN a una FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O PERSONA NATURAL.



Este tipo de transacciones requerirán autorización directa de la junta directiva cuando las mismas superen un tope de cien S.M.M.L.V (100).

PARAGRAFO. MAYORIAS CALIFICADAS: se requerirá de una mayoría del 70% de los miembros de la Asamblea General para las siguientes decisiones:

- a) Aprobación de la Disolución y liquidación de LA CORPORACIÓN salvo en los casos de ley o por orden judicial.
- b) Admitir un nuevo miembro
- c) Para celebrar contratos que superen 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Para la remoción del representante legal.
- e) Para la aprobación de proyectos de cooperación internacional cuyos fondos estén en moneda extranjera o divisas.
- f) Para la aprobación de presupuesto anual y cierre de ejercicio contable.
- g) Para la aprobación del informe de gestión del director ejecutivo.
- h) Para las reformas estatutarias.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

- a. Los miembros fundadores y adherentes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea; excepcionalmente y mediante decisión motivada la misma asamblea por unanimidad podrá conceder facultades excepcionales de voto a los miembros honorarios en consideración a sus condiciones y conocimientos.
- b. Habrá quórum cuando concurra a la Asamblea el 70% de los miembros con derecho a voto.
- c. La Asamblea deberá ser citada por escrito por el Director Ejecutivo, indicando la fecha, hora, lugar, y tema a tratar, con 15 días de anticipación
- d. Si transcurridos 60 minutos desde la hora fijada para la Asamblea, no se cumpliera el quórum requerido, se dejará constancia escrita de ello, y ese mismo día constituirá quórum para deliberar y decidir validamente, un número de miembros que representen por lo menos la $\frac{1}{4}$ parte de la totalidad de los miembros de LA CORPORACIÓN, indicando en el Acta esta circunstancia. Si no estuviere la $\frac{1}{4}$ parte, se citará ahí mismo a otra asamblea para la hora siguiente en el mismo lugar y a esa hora. Esta Asamblea se realizará con el número de miembros que asistan. Esta situación debe quedar claramente consignada en el Acta que deberá firmar el presidente y el secretario nombrados para esa asamblea.



- e. Cuando el Representante Legal no pueda asistir a la Asamblea, podrá nombrar a un miembro de LA CORPORACIÓN para que lo represente. El nombramiento debe presentarse por escrito, el día hábil anterior a la Asamblea, ante la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.
- f. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con la aprobación de las dos terceras partes del quórum.
- g. Actuará como presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto el Vicepresidente, en ausencia de los dos, la Asamblea General designará uno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA ELECCIÓN.

Para las elecciones y votaciones tanto en Asamblea General, como en la Junta Directiva, se considerarán las siguientes reglas:

- a. Cada miembro en los términos del literal A del artículo precedente tendrá derecho a un voto.
- b. Los nombramientos de Junta Directiva y el Revisor Fiscal, se hará por mayoría de votos y sólo podrán ser propuestos para ocupar estos cargos en LA CORPORACIÓN quienes estén de cuerpo presente en la Asamblea General. En caso de postular para junta directiva un tercero no miembro, él mismo deberá estar de cuerpo presente o en su defecto enviar mediante documento escrito la aceptación de su postulación y de ser el caso el nombramiento.
- c. Los miembros suspendidos mientras la suspensión esté vigente perderán el derecho político al voto.



CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA MIEMBROS Y SUS FUNCIONES

La Junta Directiva es el Órgano de Dirección permanente de LA CORPORACIÓN, quien acatará y estará subordinada a las orientaciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NÚMERO DE MIEMBROS.

La Junta Directiva, estará integrada por tres (3) personas naturales, miembros o no, elegidos por la Asamblea General en los términos de los



presentes estatutos. Deberán ser personas reconocidas en el medio por su capacidad, moralidad, transparencia, dominio del tema y experiencia en los asuntos que maneja LA CORPORACIÓN. Para períodos de un año, que comenzarán a contarse a partir de su elección y tendrá Presidente y Secretario. Estos podrán ser reelegidos de manera indefinida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Nombrar el Representante Legal para el mismo periodo de la Junta Directiva.
- b. Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria, y de manera extraordinaria tantas veces cuanto sea necesario para la buena marcha de LA CORPORACIÓN, cuando sea convocada por el Representante Legal o el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Las decisiones que tome la Junta Directiva deben ser de estricto cumplimiento, salvo que en contrario se pronuncie la Asamblea General.
- d. Fijará los derechos de afiliación de miembros adherentes.
- e. Elaborará programas en desarrollo del objeto social de LA CORPORACIÓN y podrá nombrar Comités.
- f. Convocará a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Propondrá a la Asamblea General las posibles reformas a los Estatutos, informando previamente a la Asamblea General.
- h. Hará cumplir los Estatutos.
- i. Aprobará toda operación de crédito que sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Director Ejecutivo:

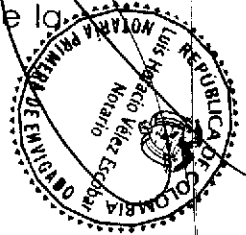
- a. Preparar junto con la secretaria general, el informe anual financiero de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea General.
- b. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c. Presidir y dirigir con voz y voto las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Rendir informe anual escrito a la Asamblea General, sobre las actividades de la Junta Directiva.



- e. Hacer ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f. Elaborar y desarrollar proyectos de actividades, en coordinación con la Junta Directiva.
- g. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva
- h. Orientar la política general de LA CORPORACIÓN conforme a lo acordado en las Asambleas.

ARTÍCULO VIGECIMO. FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

- a) Reemplazar al Director Ejecutivo en cualquiera de las funciones asignadas en el artículo anterior, bien sea por delegación o por ausencia temporal ó definitiva del Director Ejecutivo y hasta que la Asamblea elija al nuevo dignatario.
- b) Apoyar las políticas generales adoptadas por LA CORPORACIÓN.



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a. Llevar un registro de los socios por categorías, con su fecha de ingreso y de retiro indicando las causas de ello.
- b. Preparar conjuntamente con el Presidente el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Cumplir las labores de secretaría durante las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d. Redactar y suscribir las actas correspondientes a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, así como llevar los registros de asistencia e informar mensualmente a la Junta Directiva la Ejecución de labores y verificar su correcta transcripción en el libro de actas.
- e. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y la correspondencia que emita la junta.
- f. Velar porque se haga la inscripción de dignatarios periódicamente elegidos, en la correspondiente Cámara de Comercio (registro ESAL), la inclusión de nuevos miembros y cuidar que esté al día.
- g. Mantener al día los archivos de LA CORPORACIÓN, encargarse de la correspondencia y elaboración de informes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El quórum mínimo lo constituye la reunión de 2 miembros de la Junta. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes que hayan constituido el quórum aquí establecido. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o el Representante legal. El Secretario levantará el Acta de la Reunión en la que conste lo actuado y los acuerdos aprobados y la firmará con el presidente. El Acta será aprobada por la Junta Directiva al finalizar la reunión.

CAPÍTULO VI REPRESENTANTE LEGAL / DIRECTOR EJECUTIVO

El Representante Legal que a su vez es el Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva para el mismo periodo de la Junta Directiva y tendrá la representación legal de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Son funciones del representante legal/ Director Ejecutivo:

- a. Administrar LA CORPORACIÓN.
- b. Ejecutar las políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Promover, divulgar y desarrollar proyectos de beneficio corporativo.
- d. Colaborar con la organización de equipos de trabajo para el logro de los objetivos corporativos.
- e. Organizar y dirigir los posibles servicios que preste LA CORPORACIÓN.
- f. Tramitar ante organismos nacionales e internacionales propuestas, proyectos y programas que fije la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Actuar como Representante Legal de LA CORPORACIÓN.
- i. Queda facultado para que, en cumplimiento del objeto de LA CORPORACIÓN, realice todas las actividades necesarias para cumplir el objeto de LA CORPORACIÓN, entre ellas para que adquiera o enajene muebles o inmuebles, los grave con Hipoteca, los de en Administración, Arrendamiento, Comodato, Usufructo, los Aporte a Sociedades, a Fundaciones, a Corporaciones. Tome o dé dinero en mutuo, reciba donaciones, ejecute toda clase de operaciones financieras, liquide al



miembro que desee o tenga que retirarse y en general, realice todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de LA CORPORACIÓN. Así mismo autorizarlo para que dé en Administración LA CORPORACIÓN a una FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O PERSONA NATURAL. Este tipo de transacciones requerirán autorización directa de la junta directiva cuando las mismas superen un tope de cien S.M.M.L.V (100)

- h. Nombrar el personal adscrito a LA CORPORACIÓN.
- i. Cuidar la recaudación de fondos e inversiones y velar por el manejo financiero de LA CORPORACIÓN y la correcta ejecución de los proyectos.
- j. Presentar informe a la Junta de su gestión.
- k. Vigilar el adecuado manejo de los recursos.
- l. Celebrar contratos, aprobar erogaciones u operaciones de crédito que sean necesarios, con el Visto Bueno de la Junta directiva y la Asamblea cuando sea el caso.
- m. Ser el vocero de la entidad en todas las acciones que acometa en el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SUPLENTE DE DIRECTOR EJECUTIVO.

Tendrá las mismas funciones que el Director Ejecutivo y actuará en representación de LA CORPORACIÓN cuando éste no se encuentre presente por faltas temporales o definitivas.

CAPÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

La reforma de los estatutos será competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante el voto del 70% de los miembros. Si la iniciativa es de la Junta Directiva, ésta presentará el proyecto a la Asamblea con 30 días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General. Si es de los miembros, estos presentarán el proyecto a la Junta dos meses antes de celebrarse la reunión, para que la Junta lo estudie, emita concepto y lo lleve a la Asamblea para su discusión y aprobación.



CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PATRIMONIO. CONFORMACION Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION

El patrimonio de LA CORPORACIÓN estará constituido por:

1. Los aportes realizados por los miembros fundadores, adherentes y honorarios.
2. EL Patrimonio estará integrado, por los activos y bienes que actualmente le pertenecen así como por lo demás que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, subvenciones, donaciones, legados y auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras etc.
3. El conjunto de proyectos, programas y actividades económicamente sostenibles que generen unos excedentes para el cumplimiento del objeto social de LA CORPORACIÓN.
4. LA CORPORACION, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la ley, estos Estatutos y la SALA General de LA CORPORACION.
5. LA CORPORACION podrá administrar bienes ajenos que se le confíen por terceros de conformidad con la normatividad legal vigente, tales actividades se desenvuelven única y exclusivamente con el fin de desarrollar la misión educativa de LA CORPORACION.
6. Los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a LA CORPORACION, serán fijados por El consejo Superior de LA CORPORACION para cada año calendario.
7. EL Patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de LA CORPORACION, de acuerdo a los Estatutos. Queda prohibido en todo o en parte el Patrimonio de LA CORPORACION, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y por la ley.
8. El régimen de administración se regirá por el Artículo 32 literal e) de la ley 30 de 1992 y por el decreto 1478 de 1994 o por disposiciones legales aplicables, en especial para que el Patrimonio y las Rentas de LA CORPORACION se conserven y se apliquen debidamente según su objeto.



CAPÍTULO IX DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. DURACIÓN.

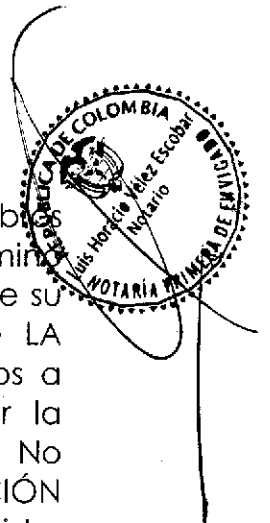
LA CORPORACIÓN tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que la SALA GENERAL de LA CORPORACION ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o en estos estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales y estatutarias.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DISOLUCIÓN. LA CORPORACION se disolverá cuando el 70% de los miembros de la Asamblea lo consideren pertinente, por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración, por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de LA CORPORACIÓN o por la extinción, por la reducción de sus miembros a menos de dos (2), por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. No obstante, los Corporados podrán evitar la disolución de LA CORPORACIÓN adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida.

Cualquiera de los Corporados que decida retirarse deberá avisar a los demás Corporados por escrito al menos con un (1) mes de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual quede expresa constancia del hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal miembro ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por LA CORPORACIÓN. El retiro de un miembro fundador, lo mismo que el ingreso de uno nuevo, implicará la modificación de los Estatutos. En este caso se debe comunicar inmediatamente a todas las entidades con las que LA CORPORACIÓN haya celebrado convenios y/o contratos.

LIQUIDACIÓN. Disuelta LA CORPORACIÓN, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a LA CORPORACIÓN, a los miembros y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador que no se hubiere opuesto. El



nombre de LA CORPORACIÓN disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con fines educativos, culturales, de recreación social o y científicos, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de LA CORPORACIÓN. A menos que se trate de remanente cuyo causante o sucedido sea una entidad pública territorial, caso en el que, se le devolverá a ésta, para el cumplimiento de su función pública.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de LA CORPORACIÓN disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de LA CORPORACIÓN. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR. Quien administre bienes de LA CORPORACION y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.



AVISO A TERCEROS. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra LA CORPORACIÓN, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de LA CORPORACIÓN.

PAGO A FAVOR DE TERCEROS. El pago de las obligaciones de LA CORPORACIÓN se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales, se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores, para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los corporados en caso contrario.

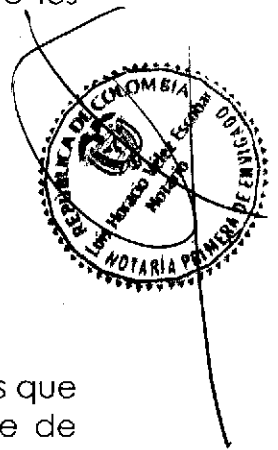
CAPITULO X CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Todas las personas que integran los organismos, órganos, personas a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO TRIGESIMO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto sus Corporados como los Directores y Administradores de LA CORPORACIÓN y deberá aprobar un Código de Ética y Buen Gobierno por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos.



DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Representación legal.

Los miembros fundadores de LA CORPORACION, han designado en este acto constitutivo, como director ejecutivo y representante legal de **LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC"**, por el término de 1 año, por ende y como en él se origina el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **LA CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC"**.



Actos realizados por cuenta de la CORPORACION en formación.

A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC"** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de LA CORPORACION durante su proceso de formación.

PARÁGRAFO. Dado el estatus inicial de LA CORPORACIÓN, se establece que la junta directiva no operara hasta dentro de un año, y de manera temporal las funciones de esta serán asumidas por la asamblea general, compuesta por los miembros fundadores.

Nombramientos:

Se nombra como **Director Ejecutivo y representante legal** al señor JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7'313.304 de Chiquinquirá, para que represente a **LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC"** en cualquier negocio o actividad hasta por CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se supera dicha suma requerirá autorización escrita de la asamblea.

Se nombra como **Suplente del Representante Legal** a la señora ALMA NURY MEJIA RESTREPO, mayor de edad y vecino de BELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43'665.023 de BELLO, para que represente a

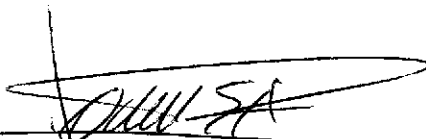


LA CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS "ESUTEC" en cualquier negocio o actividad hasta por CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se supera dicha suma requerirá autorización escrita de la asamblea.

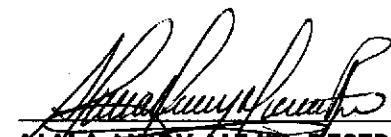
LOS PRESENTES ESTATUTOS, UNA VEZ DISCUTIDOS y con la aclaración y correcciones introducidas son APROBADOS POR LOS MIEMBROS.

Dados en Envigado, a los 04 días del mes de FEBRERO de 2016.

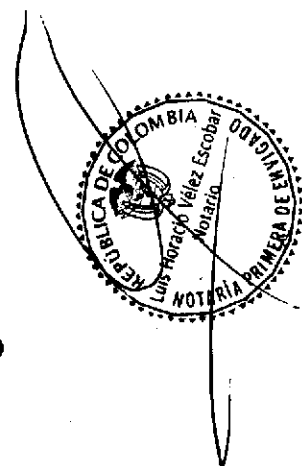
Miembros Fundadores.



JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO
Miembro Fundador



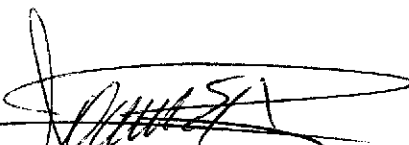
ALMA NURY MEJIA RESTREPO
Miembro Fundador






KAREN ELIANA PAEZ OCAMPO
Miembro Fundador

ACEPTO NOMBRAMIENTOS HECHOS EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO



JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO
Director Ejecutivo



ALMA NURY MEJIA RESTREPO
Suplente.



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



Ante mí, LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO;

Compareció:

PAEZ OCAMPO JAVIER ENRIQUE

a quien identifiqué con C.C. 7313304

y manifestò que el contenido del documento que
antecede es cierto, la firma que en el aparece es suya,
la misma que usa en todos sus actos públicos y
privados.

Envigado 04/02/2016 03:24:38 p.m.

GE

ds1ssqwqwxqx1c



F3PFPKGYATU7RTT
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



Ante mí, LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO;

Compareció:

MEJIA RESTREPO ALMA NURY

a quien identifiqué con C.C. 43665023

y manifestò que el contenido del documento que
antecede es cierto, la firma que en el aparece es suya,
la misma que usa en todos sus actos públicos y
privados.

Envigado 04/02/2016 03:26:36 p.m.

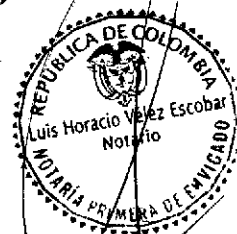
GE

x1wwsq1zzzqzaw



5P2MMABDG1AAVUY6
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



Ante mí, LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO;

Compareció:

PAEZ OCAMPO KAREN ELIANA

a quien identifiqué con C.C. 1053329542

y manifestò que el contenido del documento que
antecede es cierto, la firma que en el aparece es suya,
la misma que usa en todos sus actos públicos y
privados.

Envigado 04/02/2016 03:25:23 p.m.

GE

7n8jjo8mummmun7i



NGS4H57212H6QYWC
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA

